

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES CAMINO DE SANTIAGO (BURGOS)



Última actualización de septiembre de 2026.

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	1
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO	2
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	2
SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES	2
SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS	4
CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.....	6
CAPÍTULO III: DE LOS ALUMNOS	10
SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA DE DELEGADOS	10
SECCIÓN SEGUNDA: EL DELEGADO DE GRUPO.....	11
SECCIÓN TERCERA: LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS	12
CAPÍTULO IV. DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS	12
CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES	13
CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	14
CAPÍTULO VI. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	14
TÍTULO II. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA ENSEÑANZA.....	16
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.....	16
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.	16
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS	16
CAPÍTULO II. DEL PROFESORADO	19
SECCIÓN PRIMERA: AUTORIDAD DEL PROFESORADO.	19
SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES DEL PROFESORADO.	20
CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS.....	20
SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS.....	20
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEBERES DE LAS FAMILIAS	21
SECCIÓN TERCERA: MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN	21
CAPÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	22
CAPÍTULO IV. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.....	25
CAPÍTULO V. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	27
SECCIÓN PRIMERA: FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.....	27
SECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.	29
SECCIÓN TERCERA: MEDIACIÓN, PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y	

ACUERDOS REEDUCATIVOS.....	31
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, EVALUACIÓN, ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y MEDIDAS DE COORDINACIÓN.....	33
CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	33
CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN.....	36
CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES.....	36
CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE COORDINACIÓN	39
TÍTULO IV. ELABORACIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.....	42

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento de Régimen Interior

El presente Reglamento de Régimen Interior, en adelante RRI, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del centro, establecer las normas de convivencia y determinar los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

El RRI constituye el marco normativo interno que desarrolla el Proyecto Educativo de Centro y el Plan de Convivencia.

Todas las actuaciones desarrolladas en el centro se ajustarán a los principios de legalidad, participación, inclusión, equidad, igualdad de oportunidades y respeto mutuo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Sus disposiciones serán aplicables:

- En todas las dependencias e instalaciones del centro.
- Durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares organizadas por el centro.
- En el transporte escolar y demás servicios complementarios.
- En aquellas actuaciones realizadas fuera del centro que guarden relación directa con la actividad educativa.

Artículo 3. Principios de actuación

La actividad educativa del centro se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- El respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas.
- La formación integral del alumnado.
- La cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos.
- La igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- La inclusión educativa y la atención a la diversidad.
- La protección de la infancia y la adolescencia.
- El uso responsable de las tecnologías digitales.
- La participación democrática de todos los sectores de la comunidad educativa.

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno del Instituto son unipersonales y colegiados.

Son órganos unipersonales los que conforman el Equipo Directivo: Director, Jefe de Estudios y Secretario, y, si lo hay, el Jefe de Estudios Adjunto.

Son órganos colegiados el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Artículo 5. Órganos unipersonales de gobierno

El Equipo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno del centro.

Trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones para asegurar el correcto funcionamiento académico, administrativo y organizativo.

Sus actuaciones estarán orientadas a la mejora de la calidad educativa, la convivencia, la inclusión y el bienestar del alumnado.

Artículo 6. Funciones generales del equipo directivo

Corresponde al Equipo Directivo:

- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
- Velar por el buen funcionamiento del Instituto.
- Coordinar la actividad general del centro.
- Favorecer la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.
- Impulsar los proyectos institucionales.
- Promover medidas de mejora de la convivencia.
- Elaborar el Proyecto Educativo del Instituto, la Programación General Anual y la Memoria Final.
- Coordinar los procesos de evaluación institucional.
- Elaborar el proyecto de presupuesto económico.
- Aquellas otras funciones que delegue en el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia.

El Equipo Directivo podrá invitar a sus reuniones, con carácter consultivo, a cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 25.

Artículo 7. La Dirección

La Dirección ostenta la representación oficial del centro.

Son funciones de la Dirección las establecidas en la legislación educativa vigente y, especialmente:

- Dirigir y coordinar todas las actividades del centro.
- Ejercer la dirección pedagógica.

- Garantizar el cumplimiento de la normativa.
- Favorecer la convivencia.
- Impulsar la colaboración con las familias y las instituciones del entorno.
- Convocar y presidir los órganos colegiados.
- Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 30.

Artículo 8. Elección, nombramiento y cese del Director

El Director será elegido mediante un proceso en que participen la comunidad educativa y la administración educativa, con el fin de elegir al candidato más idóneo profesionalmente y con mayor apoyo de la comunidad educativa.

La selección del Director se hará mediante concurso de méritos entre los profesores funcionario de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro.

La selección se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 26-29, 31.

Artículo 9. La jefatura de estudios

El Jefe de Estudios será designado por el Director, previa comunicación al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar. Su mandato concluirá al término del mismo o cuando se produzca el cese del Director.

La Jefatura de Estudios coordina la actividad académica y docente.

Le corresponde especialmente:

- Ejercer la jefatura del personal docente.
- Elaborar y coordinar horarios.
- Organizar las guardias.
- Coordinar la acción tutorial.
- Supervisar la asistencia del alumnado.
- Impulsar las actuaciones relacionadas con la convivencia.
- Coordinar las actividades complementarias y extraescolares junto con los responsables designados.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 33.

Artículo 10. Elección, nombramiento y cese del Jefe de estudios

El jefe de estudios será designado por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el Director provincial.

La duración del mandato del jefe de estudios será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 32 y 35.

Artículo 11. La secretaría

Corresponde a la Secretaría:

- Gestionar la administración del centro.

- Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno.
- Custodiar la documentación oficial.
- Gestionar el inventario.
- Elaborar el anteproyecto de presupuesto.
- Administrar los recursos económicos.
- Coordinar el personal de administración y servicios por delegación de la Dirección.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 34.

Artículo 12. Elección, nombramiento y cese del secretario

El Secretario será designado por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el Director provincial.

La duración del mandato del secretario será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 32 y 35.

Artículo 13. Jefaturas de estudios adjuntas

Los Jefes de Estudios Adjuntos, si los hay, ejercerán las funciones que les encomiende la Dirección bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 39.

Artículo 14. Elección, nombramiento y cese del jefe de estudios adjunto

El Jefe de estudios adjunto será designado por el director, previa comunicación al consejo escolar, y nombrados por el Director provincial.

La duración del mandato del Jefe de estudios adjunto será la que corresponda al director que los hubiera designado.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 32 y 35.

SECCIÓN SEGUNDA: ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Artículo 15. Órganos colegiados

Son órganos colegiados de gobierno, el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. Tanto en el Consejo Escolar como en el Claustro de Profesores, podrán crearse cuantas comisiones se estimen oportunas, ateniéndose a la legislación vigente.

Artículo 16. Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa.

Estará formado por los siguientes miembros:

- El Director del Instituto, que será su Presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Un concejal o representante del Ayuntamiento de Burgos.
- Siete profesores elegidos por el Claustro.
- Tres representantes de los padres y madres de alumnos, uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres de alumnos más

representativos, siempre que esté legalmente constituida.

- Cuatro representantes de los alumnos.
- Un representante del P.A.S.
- El Secretario del Instituto, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.
- Una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, que será designado por el Consejo Escolar una vez constituido.

Corresponde al Consejo Escolar:

- Planificar y evaluar los proyectos, la PGA y las distintas programaciones del centro
- Aprobar el RRI
- Participar en la elección, nombramiento y cese de la dirección del centro
- Conocer y supervisar la admisión y disciplina del alumnado
- Proponer medidas de convivencia e igualdad
- Analizar y evaluar el funcionamiento general del instituto
- Promover la renovación de las instalaciones y equipamiento del instituto, y vigilar su conservación.
- Conocer las relaciones institucionales

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 7 y 21.

Artículo 17. Elección y renovación del consejo Escolar

En el Consejo Escolar el procedimiento para su elección, duración de su mandato y el régimen de funcionamiento de cada miembro, será el que determine su normativa específica.

El procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico.

Se renovará por mitades cada dos años de forma alternativa. Cada una de ellas estará configurada de la siguiente forma:

- Primera mitad: cuatro profesores, dos padres y dos alumnos.
- Segunda mitad: tres profesores, un padre, dos alumnos y el representante del P.A.S.

De forma excepcional, en la primera renovación parcial, se elegirán los puestos correspondientes a la primera mitad, establecida en el apartado a) de este artículo, afectando a aquellos representantes que hubiesen obtenido menos votos en el proceso electoral correspondiente y al designado por la A.M.P.A. más representativa constituida legalmente.

En caso de cobertura de vacantes en el Consejo Escolar. Aquellos miembros que dejen de pertenecer al Consejo Escolar antes de la finalización de su mandato, serán sustituidos, si los hubiere, por los candidatos siguientes en número de votos de la última elección parcial. No obstante, las vacantes que se produzcan a partir del mes de septiembre anterior a cualquier renovación parcial se cubrirán en dicha renovación y no por sustitución.

En el caso de que, en una renovación parcial, haya vacantes que pertenezcan a la renovación parcial anterior, los puestos de la renovación actual se cubrirán con los candidatos más votados y las vacantes con los siguientes en número de votos. Estas últimas se renovarán en la siguiente elección parcial.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 8-18.

Artículo 18. Funcionamiento del Consejo Escolar

Se reunirá al menos una vez por trimestre, y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros.

Celebrará una sesión al inicio y otra al final de cada curso escolar.

Podrán constituirse comisiones específicas para el desarrollo de sus funciones.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 19.

Artículo 19. Comisión de convivencia

El Consejo Escolar, en la sesión constitutiva y entre sus miembros, elegirá una Comisión de Convivencia, que estará formada por el Director, el Jefe de Estudios, dos padres, dos profesores y dos alumnos. Igualmente, si el Coordinador de Convivencia no forma parte del Consejo Escolar como representante de los profesores, podrá asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto. Igualmente, podrán decidir que acudan a las reuniones, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional, puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 20.

Artículo 20. Claustro de profesores

El Claustro de Profesores es el órgano colegiado de participación de todos los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

Estará presidido por el Director del centro e integrado por todos los profesores que presten servicio en el centro y actuará como Secretario el que lo sea del Instituto.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión al principio del curso y otra al final del mismo. La asistencia será obligatoria para todos sus miembros.

En caso de votación sobre algún tema, las votaciones se realizarán a mano alzada, excepto cuando el voto secreto sea exigido por algún claustal. Cualquier profesor podrá entregar al Secretario su intervención siempre que quiera que conste en acta de forma literal.

Corresponde al claustro de profesores:

- Aprobar los aspectos educativos de los documentos institucionales.
- Realizar propuestas de mejora.
- Coordinar la actividad docente.
- Proponer medidas para mejorar la convivencia y los resultados académicos.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 22-24.

CAPÍTULO II. DE LOS ORGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 21. Órganos de coordinación docente

El instituto, por su entidad, cuenta con los siguientes órganos de coordinación pedagógica:

- Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Departamentos didácticos de Ciencias Naturales, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Inglés, Latín-Griego,

Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Artes Plásticas, Tecnología, Economía.

- Departamento de Orientación.
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
- Tutores y Juntas de Profesores de grupo.

Artículo 22. La Comisión de Coordinación Pedagógica

Estará integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y los Jefes de Departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

Corresponderá a la comisión de coordinación pedagógica:

- Coordinará los aspectos pedagógicos del centro.
- Impulsará la coherencia entre las programaciones didácticas.
- Realizará el seguimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 54.

Artículo 23. Los departamentos didácticos.

Son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las materias que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

A cada departamento didáctico pertenecerán los profesores de la especialidad que impartan las enseñanzas propias de las materias asignadas al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Estarán adscritos a un departamento los profesores que, aun perteneciendo a otro, impartan algún área o materia del primero. Aquellos profesores que posean más de una especialidad o que ocupen una plaza asociada a varias especialidades pertenecerán al departamento al que corresponda la plaza que ocupan, por concurso de traslado o por cualquier otro procedimiento, con independencia de que, en su caso, pudieran estar adscritos a otros departamentos en los términos arriba indicados.

Corresponden a los departamentos didácticos:

- Formular propuestas relativas al Proyecto Educativo, a la Programación General Anual y a los Proyectos Curriculares de Etapa.
- Elaborar la programación.
- Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- Colaborar con el Departamento de Orientación a la atención de los alumnos.
- Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el Departamento correspondiente.
- Elaborar la memoria final.
- Proponer materias optativas dependientes del departamento.

La programación didáctica de los departamentos incluirá, necesariamente lo siguientes aspectos para cada una de las materias asignadas al mismo:

- La distribución temporal de los contenidos correspondientes para cada de las evaluaciones previstas.
- Las competencias claves claramente determinadas.

- Los criterios de evaluación con los porcentajes para la obtención de la calificación del alumno.
- La metodología didáctica que se va a aplicar.
- La identificación de los conocimientos y aprendizajes básicos necesarios para que el alumnado alcance una evaluación positiva al final de cada curso de la etapa.
- Los procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos y los criterios de calificación que vayan a aplicarse.
- Las medidas de atención a la diversidad para los alumnos que lo requieran.
- Las actividades de recuperación de los alumnos con materias pendientes de cursos anteriores.
- El diseño de medidas de refuerzo educativo dirigidas a los alumnos de educación secundaria obligatoria que presenten dificultades de aprendizaje.
- La incorporación de medidas para estimular el interés y el hábito de lectura y la capacidad de expresarse correctamente.
- Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, así como los libros de texto de referencia para los alumnos que desarrollen el currículo oficial de Castilla y León para esta etapa.
- Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar desde el departamento.
- Los procedimientos que permitan valorar el ajuste entre el diseño de la programación didáctica y los resultados obtenidos.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 48-49.

Artículo 24. Los jefes de departamento

Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director del instituto y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos, excepto cuando se considere su cese. El cese podrá producirse por motivos académicos, pedagógicos y profesionales.

La jefatura de departamento será desempeñada por un profesor que pertenezca al mismo con la condición de catedrático. Cuando en un departamento haya más de un catedrático, la jefatura del mismo será desempeñada por el catedrático que designe el director, oído el departamento.

Cuando en un departamento no haya ningún catedrático, la jefatura será desempeñada por un profesor del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, que pertenezca al mismo, designado por el director, oído el departamento y preferiblemente a un funcionario de carrera con plaza en el centro.

Corresponderá al jefe de departamento las competencias según la normativa vigente.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 50-52.

Artículo 25. El Departamento de Orientación.

Está compuesto por:

- Profesores del cuerpo de Secundaria: dos, con la especialidad de Psicología Pedagogía, otro, del Ámbito Sociolingüístico y otro del Ámbito Científico-Tecnológico.
- Profesores de apoyo: PT (Pedagogía Terapéutica), AL (Audición y Lenguaje) y Compensatoria.
- Profesor de Servicios a la Comunidad.

- ILSE (Intérprete de Lenguaje de Signos) cuando en el centro hay alumnos que lo necesitan.

Corresponde al departamento de orientación:

- Apoyará al proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.
- Apoyará a la acción tutorial.
- Coordinará las actuaciones relacionadas con la orientación educativa, académica y profesional.
- Prestará especial atención a la inclusión educativa y a la atención a la diversidad.

Referencia normativa: Orden EDU 1054/2012, artículo 4-9; Real Decreto 83/1996, artículo 42-44.

Artículo 26. Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Estará compuesto por un profesor, que ostentará el cargo de jefe, los profesores con disposición horaria (AC) y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

Se encargará de:

- Promover, organizar y facilitar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el resto de miembros de la comunidad educativa.
- Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 46-47.

Artículo 27. Los tutores

Todos los profesores pueden ser tutores.

La tutoría de los alumnos forma parte de la función docente.

Cada grupo de alumnos contará con un profesor Tutor designado por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo. En sucesivos años académicos se intentará mantener continuidad del tutor con el grupo.

Corresponde al tutor:

- Coordinar al equipo docente.
- Realizar el seguimiento académico y personal del alumnado.
- Mantener la comunicación con las familias.
- Coordinar las sesiones de evaluación.
- Desarrollar el Plan de Acción Tutorial.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 56-47.

Artículo 27. La junta de profesores

La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

Corresponderá a la junta de profesores:

- Coordinarán actuaciones educativas y evaluadoras.
- Adoptarán las decisiones de evaluación y promoción previstas en la normativa vigente.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 58.

Artículo 28. Coordinador de formación

Habrá también un profesor encargado de representar al centro en el CFIE, transmitir a éste las necesidades del centro e informar a los profesores de las actividades que en él se realizan.

CAPÍTULO III: DE LOS ALUMNOS

Artículo 29. Derecho de participación

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.

Este derecho implica:

- La participación de carácter individual y colectiva.
- La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente.
- Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

Sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de las actividades docentes, del normal funcionamiento del Centro y del adecuado uso del material e instalaciones, con comunicación previa al Director, los alumnos podrán reunirse libremente en el Instituto. A tal fin, la Jefatura de Estudios facilitará el espacio adecuado.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 8.

SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 30. La junta de delegados

Estará integrada por los delegados de grupo y los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.

La Junta de Delegados de alumnos desarrollará sus funciones en pleno o en las comisiones que se constituyan. Si en alguno de los delegados concurriera la circunstancia de ser, al mismo tiempo, representante en el Consejo Escolar, el subdelegado de su grupo asistirá a las sesiones de la Junta de Delegados como miembro de pleno derecho.

Corresponde a La Junta de Delegados:

- Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, la Programación General Anual y el Reglamento de Régimen Interior.
- Representar e informar a los alumnos.
- Elaborar informes para el Consejo Escolar.
- Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- Debatar los asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- Comunicar acuerdo o decisiones sobre actuaciones escolares.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 75.

Artículo 31. Funcionamiento

En su primera reunión la Junta Delegados elegirá entre sus miembros una mesa que estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente, que también ejercerá las funciones de presidente de la Junta de Delegados. Sus funciones serán las propias del presidente de un órgano colegiado y, al menos, las siguientes: convocar y presidir las sesiones, representar al órgano, dirigir y moderar los debates y deliberaciones, ordenar las votaciones y proclamar los resultados de las mismas, así como certificar los acuerdos alcanzados.
- Secretario, que también lo será de la Junta de Delegados. Levantará acta de las reuniones y dará fe de los acuerdos alcanzados. En el caso de que la Junta de Delegados o mesa dispongan de fondos propios será el encargado de su gestión, administración y justificación, bajo la supervisión del presidente y de acuerdo con los criterios que apruebe la Junta de Delegados o disponga la institución u órgano que realiza la aportación económica.
- Vocales, cuyo número no podrá ser superior a cinco y que colaborarán con el Presidente y el Secretario en el ejercicio de sus competencias. Cada vocal desempeñará la representación de los miembros de la Junta de Delegados de un determinado nivel educativo o régimen horario y será elegido entre ellos.

Cuando lo solicite la Junta de Delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto en los siguientes asuntos:

- Celebración de pruebas y exámenes.
- Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas en el Instituto.
- Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
- Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
- Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
- Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

SECCIÓN SEGUNDA: EL DELEGADO DE GRUPO

Artículo 32. Delegados de grupo

Cada grupo de estudiantes elegirá, por sufragio directo y secreto, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad y lo apoyará en sus funciones, siendo el que obtenga el segundo mayor número de votos.

Las elecciones de delegados serán organizadas y convocadas por el jefe de estudios, en colaboración con los tutores de los grupos y los representantes de los alumnos en el consejo escolar.

La elección de éstos se llevará a cabo en la hora de tutoría, tras la presentación de los distintos candidatos. De no haberlos, cada alumno del grupo tendrá la posibilidad de ser elegido.

Corresponde al Delegado:

- Representar al grupo.
- Canalizar propuestas y sugerencias.
- Colaborar con la tutoría.

- Promover un clima positivo de convivencia

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 77.

Artículo 33. Cese de los Delegados y Subdelegados

Se podrá revocar el mandato de los Delegados y Subdelegados, previo informe razonado dirigido al Profesor-tutor o Jefe de Estudios, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los alumnos del grupo. En este caso, se llevarán a cabo nuevas elecciones en un plazo de quince días. La duración de los cargos de delegado y subdelegado será la del curso académico, pudiendo perderse esta condición en los siguientes supuestos:

- Por dimisión voluntaria aceptada por el Jefe de Estudios.
- Cuando sean objeto de sanción por conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro.
- A propuesta escrita, suficientemente razonada, de al menos los dos tercios del grupo, siempre que sea aceptada por Jefatura de Estudios.
- A petición del tutor, cuando se den las causas de falta de interés o demostrada incapacidad en sus labores.

SECCIÓN TERCERA: LAS ASOCIACIONES DE ALUMNOS

Artículo 34. Asociaciones de alumnos

Los alumnos podrán constituir asociaciones en el marco de su normativa específica. Las asociaciones de alumnos del centro están reguladas en el R.D. 1532/1986 de 11 de julio y sus funciones figuran en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de los IES (R.D 83/1996, de 26 de enero).

Se observará también lo siguiente:

- Serán oídas para la elección de itinerarios del viaje de estudios.
- Apoyarán y asesorarán al alumnado en todos aquellos problemas que les puedan surgir.
- Colaborarán en la labor docente del centro y en el respeto a las normas de convivencia.
- Podrán proponer al Director o al Consejo Escolar la realización de actividades culturales o deportivas, así como colaborar en las actividades programadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, bajo la coordinación del jefe de departamento del mismo.
- Promoverán la participación de los alumnos en las elecciones al Consejo Escolar.
- Podrán utilizar los locales del centro para las actividades que les sean propias, previa autorización del Director del centro.
- Al inicio del año académico podrán presentar el programa de actividades a desarrollar a lo largo del curso a la Dirección del centro, para su estudio y, si procede, se incluirá dentro de las actividades previstas en la Programación General Anual.

CAPÍTULO IV. DE LOS PADRES Y MADRES DE LOS ALUMNOS

Artículo 35. Principios de colaboración

Las familias constituyen un elemento esencial del proceso educativo y colaborarán activamente con el centro, podrán, conforme a su responsabilidad con relación a sus hijos y tutorados, participar en

la actividad del Instituto a través de:

- Los representantes en el Consejo Escolar
- Las asociaciones de madres y padres.
- Las reuniones y entrevistas con el profesorado.

Artículo 36. Asociaciones de madres y padres

Las asociaciones de padres y madres de alumnos constituidas estarán reguladas por el Real Decreto 1533/1986 y podrán reunirse libremente en las dependencias del Instituto para tratar asuntos de su incumbencia.

Corresponde a las asociaciones de padres y madres de alumnos:

- Presentar propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y del Reglamento de Régimen Interior.
- Recibir información del Consejo Escolar, a través de sus representantes.
- Conocer los resultados académicos globales.
- Formular propuestas de actividades complementarias.
- Recibir un ejemplar del Proyecto Educativo de Centro, de otros Proyectos y de sus modificaciones.
- Recibir información sobre los libros de texto adoptados por el centro.

Referencia normativa: Real Decreto 83/1996, artículo 78.

Artículo 37. Padres y madres

Los padres y madres y tutores legales de alumnos podrán a su vez y a título particular:

- Recibir información sobre la trayectoria académica de sus hijos o tutorados, así como del comportamiento disciplinario.
- Recibir información del Proyecto Educativo de Centro, de otros Proyectos y de sus modificaciones.
- Recibir información sobre los libros de texto y material didáctico elegidos por el Centro.
- Recibir información sobre las actividades extraescolares y complementarias programadas.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROFESORES

Artículo 38. Profesorado

El profesorado desarrollará sus funciones de acuerdo con la legislación educativa, los documentos institucionales y el presente reglamento.

En la gestión y planificación de las actividades del Instituto participan a través del Claustro y del Consejo Escolar.

Los profesores podrán reunirse libremente en las dependencias del Instituto para tratar asuntos de interés profesional o laboral en los términos que determine la ley.

Corresponde al profesorado:

- Programar e impartir las áreas, materias y módulos asignados.
- Evaluar el aprendizaje del alumnado y los procesos de enseñanza.

- Tutorizar, orientar y apoyar al alumnado en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- Asesorar al alumnado en su orientación educativa, académica y profesional.
- Atender el desarrollo integral del alumnado, especialmente del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Promover, organizar y participar en actividades complementarias dentro y fuera del centro.
- Contribuir a un clima de respeto, tolerancia, participación y convivencia democrática.
- Informar y orientar a las familias sobre el progreso educativo de sus hijos y su colaboración en el aprendizaje.
- Coordinar las actividades docentes, de gestión y dirección encomendadas.
- Participar en la vida y el funcionamiento general del centro.
- Colaborar en los procesos y planes de evaluación del centro o de la administración educativa.
- Investigar, innovar y mejorar continuamente los procesos de enseñanza.

Referencia normativa: Ley Orgánica 2/2006, artículo 91.

CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 39. Personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios contribuirá al funcionamiento del centro, colaborando con el resto de la comunidad educativa dentro del ámbito de sus competencias, participando en la toma de decisiones, gestión y planificación de las actividades del Instituto a través su representante en el Consejo Escolar.

Está integrado por las personas con funciones no docentes en el Instituto, encargados de los servicios de funcionamiento, conservación y administración del mismo.

Todos los miembros del P.A.S. tendrán libertad de reunión en las dependencias del Instituto para tratar asuntos de su interés previa comunicación a la Dirección.

Artículo 40. Funciones

Todas estas personas, además de las funciones propias de su cargo, tienen el deber de comunicar a la Dirección, en primera instancia, o al Consejo Escolar, todas aquellas medidas que consideren convenientes y que contribuyan a la mejora del funcionamiento del Instituto.

Los miembros del Personal Administrativo o de Servicios podrán imponer a cualquier alumno la obligación de comparecer ante la Jefatura de Estudios por cualquier falta que hayan observado sobre cualquier conducta perjudicial para la convivencia.

CAPÍTULO VI. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 41. Coordinación con centros de Educación Primaria

Se desarrollarán actuaciones de coordinación que faciliten la transición del alumnado desde Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria.

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación en los últimos meses del curso para favorecer el intercambio



de información.

Deberán participar en dichas coordinaciones: algún miembro del equipo directivo, preferiblemente jefatura de estudios y miembros del equipo de orientación, preferiblemente orientador y profesor de servicios a la comunidad.

Artículo 42. Relaciones con instituciones y entidades

El centro mantendrá cauces estables de colaboración con: el Ayuntamiento., los Servicios Sociales, los Servicios sanitarios de salud y de salud mental, el CFIE, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las Universidades y las empresas e instituciones colaboradoras en actividades complementarias y extraescolares.

Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.

Servicios sociales: En el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.

Artículo 43. Coordinación para la protección del alumnado

El centro cooperará con los organismos competentes en materia de protección de menores, salud mental, bienestar emocional, absentismo escolar e inclusión educativa.

TÍTULO II. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA ENSEÑANZA

Artículo 44. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario aplicable a profesores y P.A.S. será el propio del personal al servicio de la Administración Pública. En todo caso, deberán respetar los derechos de los alumnos recogidos en disposiciones legales y reglamentarias y en este Reglamento de Régimen Interior, así como velar por el cumplimiento de sus deberes y obligaciones señaladas.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Derechos de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y que se ajustará a los fines y principios contenidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, así como las demás disposiciones de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre LOMLOE.

Todos los alumnos tienen los mismos derechos básicos sin más distinciones que las derivadas de la edad y de la enseñanza que se encuentran cursando, y en especial:

- Derecho a una formación integral.
- Derecho a ser respetado.
- Derecho a ser evaluado objetivamente.
- Derecho a participar en la vida del centro
- Derecho a la protección social.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 5-9.

Artículo 46. Aclaraciones y reclamaciones de la Evaluación

Los alumnos tienen derecho a conocer sus calificaciones y revisar los exámenes o pruebas realizadas, en tiempo y forma.

No tendrá acceso (ni entrevista) a ningún documento ninguna persona distinta del padre/madre/tutor legal.

Los alumnos podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar el curso de acuerdo al procedimiento determinado por la Administración Educativa.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 47. Deberes de los alumnos

Todos los alumnos tienen los mismos deberes básicos sin más distinciones que las derivadas de la edad y de la enseñanza que se encuentran cursando, y en especial:

- Deber de estudiar.
- Deber de respetar a los demás.
- Deber de participar en las actividades del centro.

- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro
- Deber de ciudadanía.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 10-14.

Artículo 48. Obligaciones del alumno

En todo el recinto escolar y, en su caso, en el transporte escolar:

- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, por lo que se deberá observar el orden y el silencio tanto en pasillos como en las clases durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro.
- Durante el período de actividades lectivas queda prohibida la estancia en pasillos, escaleras o zonas deportivas.
- Los alumnos que se encuentren en la Biblioteca deberán respetar las condiciones de silencio y estudio de la misma.
- Durante el cambio de clase, los alumnos permanecerán en el aula hasta la llegada del profesor de la asignatura, o, en su defecto, del profesor de guardia. Si tuvieran que permanecer en el pasillo, de forma excepcional, no podrán estar sentados ni tumbados en el suelo.
- Igualmente, dentro del aula deberá guardarse un comportamiento y compostura que faciliten el desarrollo explicativo de la clase y el aprendizaje propio y de los demás compañeros. Conforme a lo expuesto, se prescindirá de la utilización de cualquier objeto e instrumento que entorpezca las exposiciones explicativas o distraiga a los compañeros. En el caso que esta situación se produzca, los aparatos motivo de interrupción, salvo sin son teléfonos móviles, podrán ser requeridos por el profesor quien, con posterioridad, los entregará a Jefatura de Estudios para que actúe en consecuencia. Si se tratara de algún teléfono móvil, usado sin permiso del profesor, este lo comunicará a Jefatura de Estudios y el alumno será sancionado con un día en el aula de expulsados. Si reincidiera en esta conducta, se le sancionaría con dos días de modificación horaria. Si volviera a reincidir, se doblarían los días de modificación horaria y así sucesivamente. Esto no es óbice para aplicar las medidas sancionadoras pertinentes si el móvil se hubiera usado en perjuicio de alguien.
- Traer diariamente el material escolar adecuado a cada asignatura, así como la ropa de deporte para las asignaturas específicas.
- Queda prohibido fumar en todo el recinto escolar, en cualquiera de sus variantes, de acuerdo con la normativa vigente; así como el consumo de cualquier sustancia ilegal o nociva para la salud.
- Queda prohibido comer y beber en todas las instalaciones del Centro, salvo en aquellos lugares y horarios habilitados a tal efecto, y siempre con el permiso del profesor.
- Los alumnos de 1º y 2º de la ESO deberán permanecer en el recinto escolar durante todo el horario lectivo, incluido el recreo. Solamente podrán salir acompañados por sus profesores, padres o tutores. Los alumnos de 3º y 4º de la ESO podrán salir del recinto escolar durante el recreo, con la autorización expresa de sus padres o tutores legales no lo autoricen. Los alumnos de 1º y 2º de Bachillerato podrán salir del recinto escolar.

- El patio interior será de uso exclusivo de los alumnos de 1º y 2º de ESO. El resto de los alumnos deberán permanecer en los espacios del recinto escolar que comprenden las pistas deportivas y los jardines.
- Para preservar el buen clima de convivencia, se prohíbe la circulación de motos, bicicletas, patinetes, patinetes eléctricos u otros medios de transporte de este tipo, dentro de la zona vallada compartida por los tres centros. Por tanto, una vez que se acceda por cualquiera de las dos entradas peatonales al recinto escolar, todos los tránsitos deberán realizarse a pie. No se podrá introducir ninguno de estos vehículos dentro de los edificios. Deberán estacionarse en los lugares habilitados para ello en el aparcamiento.

Artículo 49. De las salidas fuera del centro:

- Las actividades complementarias y extraescolares que cada asignatura señale en su programación son una continuación de la actividad docente, por lo tanto en el desarrollo de las mismas se deberán observar los comportamientos anteriormente establecidos.
- En caso de desplazamiento y de utilización de autocar, se deberán respetar las indicaciones que señale la persona responsable del mismo.
- De igual forma, queda prohibido, dentro del autocar, comer, beber o fumar en cualquiera de sus variantes, así como el consumo de cualquier sustancia ilegal o nociva para la salud.
- En la visita a museos o cualquier otra clase de instalaciones se deberá guardar el comportamiento que permita atender las explicaciones dirigidas al grupo de alumnos o a otro grupo ajeno al mismo y respetar también los horarios que el profesor señale.
- Cuando estas actividades sean gratuitas, dentro del horario lectivo y en la ciudad de Burgos, será obligatoria la asistencia.
- Todo alumno que no asista a una actividad en horario lectivo, deberá ir a clase durante todas las horas lectivas y realizar y entregar las tareas que le encomiende el profesorado.
- Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a poner en conocimiento de la Dirección del Instituto cualquier conducta que se estime contraria a las normas de convivencia del Centro.

Artículo 50. Normativa mínima en los exámenes.

- El alumno que falte horas previas a un examen no podrá realizar dicho examen el mismo día que sus compañeros si, al entrar al aula, no presenta un justificante oficial. Si en los 3 días siguientes a la ausencia, trajera un justificante oficial, realizará el examen cuando el profesor disponga.
- Si, en las horas o días de ausencia, el alumno pierde algún examen de otra materia, lo realizará cuando el profesor disponga y solamente si ha presentado un justificante oficial dentro de los plazos establecidos de justificación de faltas
- Los móviles deberán estar apagados durante todo el horario lectivo y, más aún, durante el examen, que deberán estar guardados en las mochilas o en una caja habilitada en la mesa del profesor. De igual manera, no se llevarán dispositivos electrónicos personales, en cualquiera de sus formas, salvo que los autorice el profesor.
- La parrilla del pupitre estará vacía y sobre la mesa habrá folios, bolígrafo y aquellos materiales que permita el profesor. No habrá ningún recipiente

etiquetado (por ejemplo, botellines de agua).

- La ropa que no lleven puesta y las mochilas estarán lejos de los alumnos, en el lugar que indique el profesor.
- Encabezamiento de los exámenes: "¿Has faltado hoy a alguna hora lectiva anterior? Sí ☐ No ☐ Firmado:....."
- La conducta del alumno que copie será considerada como muy grave, se le calificará con un cero y se tomarán las medidas correctoras oportunas.

Artículo 51. Uso del transporte escolar.

- Los alumnos sancionados, en cuya sanción figure la prohibición temporal de asistencia a las actividades lectivas del centro, durante los días en que no puedan venir al instituto tampoco podrán utilizar el transporte escolar.
- Todo alumno de 2º de Bachillerato que utilice el transporte escolar deberá ajustarse al horario lectivo completo de todo el instituto. Si el alumno está matriculado solamente en algunas asignaturas y quiere entrar y salir del centro de acuerdo con el horario de las materias que cursa, debe renunciar al transporte escolar.
- Cuando no se respeten las normas que establezca el personal responsable del transporte, tanto conductores como monitores, se aplicarán las sanciones recogidas en el Reglamento de Régimen Interno (RRI).

CAPÍTULO II. DEL PROFESORADO

SECCIÓN PRIMERA: AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

Artículo 52. Autoridad de profesor

El profesor en el desempeño de su función docente gozará de:

- Respeto y consideración hacia su persona por parte de los alumnos, los padres y los demás profesores.
- Un clima de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el ejercicio de la función docente.
- Potestad para tomar decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces, de acuerdo con las normas de convivencia del centro, que le permitan mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- Colaboración de los padres o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
- Protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
- Apoyo por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto que le corresponden conforme a la importancia social de la tarea que desempeña. A tal fin la Administración realizará campañas que aumenten su consideración y su prestigio social.

Referencia normativa: Ley 2/2010, artículo 4.

Artículo 53. Autoridad pública

Los directores y demás miembros del equipo directivo, así como los profesores tendrán, en el

ejercicio de las potestades de gobierno, docentes y disciplinarias que tengan atribuidas, la condición de autoridad pública, y gozarán de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Referencia normativa: Ley 2/2010, artículo 5.

SECCIÓN SEGUNDA: DEBERES DEL PROFESORADO.

Artículo 54. Deberes del profesor

Serán deberes del profesorado:

- Educar y orientar al alumnado.
- Evaluar y calificar objetivamente al alumnado.
- Orientar educativa, académica y profesionalmente a los alumnos.
- Informar y coordinarse con las familias.
- Contribuir a la disciplina y convivencia positiva en el centro.
- Participar en la actividad general del centro.
- Aplicar el presente Reglamento.

Los profesores realizarán las funciones expresadas en el apartado anterior bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo.

Además de las funciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020 se deben considerar aquellas atribuidas por los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, 83/1996, de 26 de enero, y por la Orden EDU/ 1186/2005, de 21 de septiembre

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS.

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE LAS FAMILIAS.

Artículo 55. Derechos de los padres o tutores legales

Las familias tendrán derecho a:

- Participar en el proceso educativo.
- Recibir información académica.
- Participar en órganos colegiados.
- Formular reclamaciones conforme a la normativa vigente.
- Ser oídas en las decisiones que afecten a sus hijos o hijas.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 16.

Artículo 56. Sobre la información a los padres.

Los padres o tutores legales podrán solicitar información sobre el proceso de aprendizaje y evaluación del alumno a través del Profesor Tutor.

Asimismo, los profesores podrán facilitar, directamente o a través del Tutor, a los padres o tutores legales la información que consideren necesaria sobre la evaluación del alumno, sin tener que esperar a las sesiones de evaluación que el Centro establezca.

No tendrá acceso a ningún documento (ni entrevista) ninguna persona distinta del padre, madre o tutor legal.

Trimestralmente se celebrarán sesiones de evaluación cuantitativa y cualitativa de cada grupo de alumno. Las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos, la marcha de su proceso de aprendizaje y las decisiones que adopte la Junta de Profesores se comunicarán a los padres o a los tutores legales para garantizar dicha información a través de la Stilus familias.

Artículo 57. Sobre la información a los padres separados o divorciados

En el caso de alumnos hijos de progenitores separados o divorciados, ambos tienen derecho a recibir la misma información sobre las circunstancias que concurran en el proceso educativo del menor y la existencia de una resolución judicial o un acuerdo de los padres sobre el ejercicio por uno de ellos de la custodia, no exime al otro de su derecho y deber de velar por su hijo, ni le priva de su participación en las decisiones claves para su vida educativa. Dicha información a través de la Stilus familias.

En los casos de separaciones de hecho sin resolución judicial o acuerdo elevado a escritura pública, no se denegará información a ninguno de los progenitores.

Respecto a la información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día, de cara a la participación o toma de decisiones de los progenitores, el Centro procederá de la siguiente manera: la información facilitada a los alumnos en comunicados escritos sobre esas actividades se entregará por duplicado al alumno en cuestión, para que éste los entregue a cada progenitor; si bien, en cuanto a la toma de decisiones, el instituto atenderá a la autorización del progenitor custodio para cada una de esas actividades.

Referencia normativa: resolución de 22 de octubre de 2009.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS DEBERES DE LAS FAMILIAS

Artículo 58. Deberes de las familias

Las familias deberán:

- Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos.
- Estimular a sus hijos hacia el estudio.
- Favorecer la asistencia regular.
- Colaborar con el profesorado.
- Respetar las normas del centro.
- Contribuir a la mejora de la convivencia.
- Mantener actualizados los datos personales y de contacto.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 17.

Artículo 59. Formalización de la matrícula

Al formalizar la matrícula del alumno en el centro los padres o tutores legales del alumno menor de edad y el alumnado mayor de edad deberán firmar un acuerdo de compromiso educativo con el centro. Además, están obligados a notificar los datos domiciliarios y de identidad de su hijo; así como cualquier modificación, si la hubiere, de cambio de domicilio o de relación legal con respecto a la patria potestad de su hijo a efectos de notificación de notas u otras incidencias que la vida académica requiera sobre el alumno.

SECCIÓN TERCERA: MEDIOS DE SOLICITUD DE ACLARACIONES Y RECLAMACIÓN

Artículo 60. Realización de solicitud de aclaraciones y el proceso de reclamación

Las familias tienen derecho a conocer las calificaciones y revisar los exámenes o pruebas realizadas

de sus hijos, en tiempo y forma.

Las familias podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten durante y al finalizar el curso de acuerdo al procedimiento determinado por la Administración Educativa según Orden EDU/424/2024, de 9 de mayo. Artículo 14-16 y Orden EDU/425/2024, de 9 de mayo. Artículo 12-14.

Artículo 61. Solicitud copia exámenes

Los padres o tutores legales podrán solicitar una copia del examen a través de una instancia donde conste el nombre, DNI o número de pasaporte, dirección, relación con el alumno y los exámenes en cuestión, dirigida al docente que custodia el examen. Dicha instancia se presentará por registro administrativo o mediante correo electrónico a la dirección de correo del instituto.

Se entregará una copia en color de los exámenes solicitados, previo pago de cada copia. Evidentemente, el original seguirá bajo custodia del centro y no podrá salir de él.

CAPÍTULO III. DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 62. Finalidad

La convivencia constituye un objetivo fundamental de la acción educativa y un requisito indispensable para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

El centro promoverá un modelo de convivencia basado en:

- El respeto mutuo.
- La inclusión educativa.
- La igualdad de trato y oportunidades.
- La responsabilidad individual y colectiva.
- La resolución pacífica de conflictos.
- La educación emocional y en valores democráticos.

Artículo 63. Distribución de competencias

Las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar corresponden al Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Equipo directivo, Coordinador de Convivencia y Comisión de Convivencia.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 18-25.

Artículo 64. Equipo de Bienestar y Convivencia

El Equipo de Convivencia constituido por el Jefe de Estudios, el Coordinador de Convivencia, el Técnico de Servicios a la Comunidad y algún otro profesor que tenga disponibilidad horaria, representa el observatorio habitual de la convivencia en el centro.

Sus funciones serán:

- Velar porque exista buen clima en el centro.
- Impulsar el Plan de convivencia.
- Conocer los problemas de convivencia y procurar su solución.
- Ofrecer y asumir propuestas de mejora de la convivencia en el centro.

El Coordinador de Convivencia será designado por el Director entre los miembros del Claustro y colaborará con el Jefatura de Estudios en la coordinación de las actividades previstas para la consecución de los objetivos del Plan de Convivencia.

Artículo 65. Tutores y profesores

Los tutores docentes, en el ámbito del Plan de Acción Tutorial, coordinarán a los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias. Igualmente, impulsará las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del Plan de Convivencia, con los alumnos de su tutoría y será informado de las actuaciones inmediatas y medidas que los profesores adopten, con el fin de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, mantener un trato respetuoso, evitar conductas ofensivas, respetar los horarios establecidos, colaborar en el mantenimiento del orden y favorecer un entorno seguro.

Artículo 66. El Plan de Convivencia.

El centro elabora un plan de convivencia que incorpora a la programación general anual. Este plan recoge todas las actividades que se programen para fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con la normativa vigente y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

Para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrán en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

Al finalizar el curso escolar el centro evaluará el desarrollo del plan introduciendo las modificaciones que sean pertinentes para la consecución de sus objetivos en la Programación General Anual del curso siguientes.

Referencia normativa: Orden EDU 52/2005; Decreto 51/2007 artículo 27.

Artículo 67. Normas básicas

Todos los miembros de la comunidad educativa deberán:

- Mantener un trato respetuoso.
- Evitar conductas ofensivas.
- Respetar los horarios establecidos.
- Colaborar en el mantenimiento del orden.
- Favorecer un entorno seguro.

Artículo 68. Recinto compartido con otros centros

La convivencia en el recinto escolar, compartido con otros centros, requiere normas comunes a los tres centros educativos que lo comparten. Los tres centros tendrán en cuenta:

- No está permitida la estancia en el recinto escolar de cualquier persona ajena a la comunidad educativa durante el horario establecido para las actividades lectivas. Todo el personal docente y no docente velará activamente por el mantenimiento de esta norma, dando cuenta de las anomalías que se observen en tal sentido a miembros del profesorado o, en su caso, a los Equipos Directivos de alguno de los tres centros.
- El alumno deberá identificarse cuando se lo solicite cualquier profesor o un miembro del personal no docente mediante un carné escolar de cualquiera de los tres centros. En caso contrario, se intentará localizar al alumno a través de las fotografías disponibles en Jefatura o Administración de los centros.
- Cuando un alumno o persona ajena a alguno de los tres centros no quiera identificarse ante cualquier miembro de la comunidad educativa de cualquiera de

los tres centros que componen el recinto escolar, se pondrá en conocimiento de jefatura de estudios y, de inmediato, se procederá a llamar a la policía. En ningún momento debemos enfrentarnos a dicha persona.

- Todos los miembros de la comunidad educativa velarán activamente por la conservación de la limpieza, el orden y el correcto mantenimiento de las instalaciones, recursos y materiales del recinto escolar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos correspondientes de los respectivos Reglamentos de régimen interior de los centros.
- El alumno deberá respetar y cuidar las instalaciones comunes de todo el recinto escolar, pudiendo ser llamado al orden en cualquier momento por algún miembro de la comunidad educativa de los tres centros escolares.
- Se debe respetar la dignidad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, de cualquiera de los tres centros que componen el recinto escolar.
- No discriminar por razones de sexo, raza, ideología, libertad de conciencia y las convicciones religiosas o morales de los miembros de la comunidad educativa, de cualquiera de los tres centros que componen el recinto escolar.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de intervenir ante situaciones de violencia física, tales como peleas, agresiones, acto de vandalismo, etc. comunicándolo inmediatamente a algún superior de la comunidad educativa, de cualquiera de los tres centros que componen el recinto escolar. Tendrá obligación de abonar los desperfectos causados, amén de cumplir la sanción oportuna al respecto.
- No está permitido permanecer durante los recreos u horas libres en su caso, delante de las aulas o talleres donde se esté impartiendo clase. En caso contrario, se aplicará la sanción correspondiente por el Centro oportuno.
- No se consumirá o venderá tabaco, alcohol o cualquier otra sustancia ilegal u objeto perjudicial para la salud en todo el recinto.
- En el recinto escolar se cumplirán en todo caso las ordenanzas municipales en materia de limpieza e higiene, tales como: escupir, hacer aguas menores, etc., las cuales se establecen en la Ordenanza Municipal al amparo de los artículos 2 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para regular el servicio obligatorio de limpieza viaria.
- No está permitido comer, ni beber fuera de los lugares en que se autoricen y los papeles y residuos se depositarán en las papeleras o recipientes de reciclaje si fuera el caso.
- La circulación en bicicleta en el recinto escolar queda limitada a la zona del aparcamiento.
- Para preservar el buen clima de convivencia, se prohíbe la circulación de motos, bicicletas, patinetes, patinetes eléctricos u otros medios de transporte de este tipo, dentro de la zona vallada compartida por los tres centros. Por tanto, una vez que se acceda por cualquiera de las dos entradas peatonales al recinto escolar, todos los tránsitos deberán realizarse a pie. No se podrá introducir ninguno de estos vehículos dentro de los edificios. Deberán estacionarse en los lugares habilitados para ello en el aparcamiento.
- No se podrán deteriorar los jardines y plantas.
- El centro no se hace responsable de los objetos personales de nadie.

Artículo 69. Uso de dispositivos digitales y tecnologías

La utilización de dispositivos digitales deberá contribuir al aprendizaje y al desarrollo de las competencias de los alumnos. Su uso se realizará siempre bajo criterios de responsabilidad y seguridad.

Con carácter general, los teléfonos móviles no podrán utilizarse durante las actividades lectivas sin autorización expresa del profesorado.

Queda prohibida la realización de grabaciones, fotografías o difusión de imágenes, vídeos o sonido sin autorización. Esta prohibición se extiende a cualquier miembro de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 70. Faltas de asistencia

Los profesores registrarán diariamente las faltas de asistencia de los alumnos en horas lectivas mediante la aplicación Stilus.

Será el Tutor de grupo el encargado de controlar las faltas de asistencia y comunicarlas a los padres. Además, de la coordinación con el profesor de Servicios a la Comunidad y Jefatura de Estudios para intentar conseguir que los alumnos asistan a clase.

La no participación en las actividades extraescolares y complementarias organizadas por el Centro en el horario lectivo no exime de la obligación de asistir al Instituto; la ausencia al centro será falta injustificada.

La reiteración de faltas de asistencia a clase conllevará una falta de conducta a las normas de convivencia y con ello una sanción según este Reglamento de régimen interior.

El absentismo escolar será objeto de seguimiento específico. El centro desarrollará actuaciones preventivas y de intervención en colaboración con las familias y los servicios competentes.

Artículo 71. Justificación de las faltas de asistencia

Los padres o tutores de los alumnos o al propio alumno; en caso de ser mayor de edad, dispondrán de tres días, desde que se asistan de nuevo al centro, para comunicar el motivo de las faltas de asistencia o los retrasos mediante la aplicación Stilus o con el impreso correspondiente, que se podrá solicitar en Conserjería o al Tutor.

En caso de falta de asistencia a un examen, el alumno mostrará el justificante al profesor para posteriormente entregárselo al tutor.

El tutor podrá justificar las faltas directamente desde Stilus a partir de la justificación realizada por los padres o una vez entregado el impreso y tiene la responsabilidad de verificar la justificación, a través de los padres, madres o tutores legales, para saber el motivo por el que el menor no asiste a clase. El tutor valorará si es pertinente justificar o no las ausencias, en base a lo establecido en el presente Reglamento.

Aunque los padres comuniquen las faltas de asistencia por teléfono, será necesario entregar el impreso para justificar la falta.

En el caso de que un alumno se adhiera a convocatorias de sindicatos u organizaciones sociales que solicitan a los estudiantes su no asistencia a las aulas (huelga) también deberá realizar la justificación de la falta por los cauces anteriores, de esta forma los padres tendrán constancia de la circunstancia por la que su hijo ha faltado a clase. Este justificante debe presentarse con antelación al día de la huelga.

Artículo 72. Retrasos

Los alumnos que lleguen tarde entrarán en el aula y se les pondrá el retraso correspondiente.



Se deberán justificar igual que las faltas de asistencia.

Tres retrasos injustificados computarán como una falta de asistencia.

CAPÍTULO V. DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

SECCIÓN PRIMERA: FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 73. Gravedad de las faltas.

Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.

Artículo 74. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Se consideran conductas contrarias a las Normas de Convivencia y por tanto faltas leves, las siguientes:

- La ausencia o retraso injustificado a clase a criterio de Jefatura de Estudios.
- El incumplimiento de los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Instituto.
- No seguir las orientaciones del profesor respecto de su aprendizaje o no mostrarle el debido respeto y consideración.
- No respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, por lo que se deberá observar el orden y el silencio tanto en pasillos como en las clases durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro.
- Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- Permanecer durante las actividades docentes en pasillos, escaleras o zonas deportivas.
- Permanecer en Biblioteca alumnos que tengan obligatoriedad de asistir a clase.
- No guardar, dentro del aula, un comportamiento y composturas que faciliten el desarrollo explicativo de la clase y el aprendizaje propio y de los demás compañeros.
- El deterioro de la limpieza del instituto, causado de forma intencionada o imprudente.
- No respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad educativa.
- No respetar las indicaciones del profesor y normas de seguridad e higiene.
- Vender, intercambiar o consumir tabaco en cualquiera de sus formas (incluidas las electrónicas) en cualquier espacio del recinto escolar.
- Comer y beber (únicamente en las zonas habilitadas para tal fin o cuando, excepcionalmente, el profesorado lo autorice) fuera de los recintos que se autoricen.
- De igual manera, está totalmente prohibido, en cualquier espacio del centro y de las zonas compartidas con el CIFP Simón de Colonia y el CIFP Juan de Colonia, introducir, poseer o consumir cualquier sustancia ilegal o nociva para la salud (tabaco, vapeadores, alcohol u otras sustancias).

- Incumplimiento de las indicaciones del profesor y normas establecidas dentro de las actividades extraescolares.
- La utilización de dispositivos electrónicos (teléfono móvil, MP3, MP4...) en todo el recinto escolar, sin previa autorización expresa de un profesor. En el Instituto el teléfono móvil debe estar apagado durante toda la actividad lectiva, si el alumno lo usara sin permiso, será sancionado con un día en el aula de expulsados. Si reincidiera en esta conducta, se le sancionaría con dos días de modificación horaria. Si volviera a reincidir, se doblarían los días de modificación horaria y así sucesivamente. Esto no es óbice para aplicar las medidas sancionadoras pertinentes si el móvil se hubiera usado en perjuicio de alguien.
- Realización de grabaciones ya sean de audio, video o fotográficas salvo en el contexto de actividades lectivas en presencia del profesor que lo ha solicitado.
- Cambios en la configuración de los equipos que dispone el centro.
- Visitas a páginas web no relacionadas con la actividad docente y particularmente aquellas con contenido pornográfico o violento.
- Uso de videojuegos en el aula.
- Accesos a redes sociales.
- Acceso al perfil o carpetas de otro alumno
- La salida del recinto escolar durante la jornada escolar sin la debida autorización de sus padres y Jefatura de Estudios.
- La permanencia durante el recreo en espacios no permitidos.
- El deterioro leve de las dependencias y del mobiliario centro.
- La falta de aseo personal y/o indumentaria adecuada.
- Cambiarse de sitio en el aula o en el autobús escolar sin autorización del personal responsable.
- Además, de todas las conductas reflejadas en artículo 37 del Decreto 51/2007.

Todas las conductas, a criterio del profesor, son susceptibles de anotar una incidencia en Stilus y conllevará una sanción dependiendo de la gravedad, número y reiteración de la conducta.

Artículo 75. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y por tanto faltas graves, las siguientes:

- La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y en contra de los miembros de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- Los actos de indisciplina respecto a las orientaciones e instrucciones de los profesores y otro personal que presta servicios en el Instituto, en el ámbito de sus funciones, estando todo el personal facultado para tramitar el correspondiente parte de incidencias.
- La reiteración en un mismo año académico de tres conductas contrarias a las

Normas de Convivencia.

- Las acciones que atenten contra los derechos de los compañeros, reconocidos anteriormente.
- La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- El uso inadecuado de las infraestructuras, recursos materiales y documentos académicos del Centro.
- El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Ingerir o introducir en el Instituto sustancias alcohólicas prohibidas y/o nocivas para la salud así como incitar a otros a su consumo.
- Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
- El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- Salvo por motivos religiosos o por enfermedad, no se podrá llevar la cabeza cubierta. En ningún caso el uso de una determinada indumentaria eximirá de realizar las actividades curriculares obligatorias, propuestas por los profesores en sus diversas materias.
- Además, de todas las conductas reflejadas en artículo 48 del Decreto 51/2007.

Todas las conductas, a criterio del profesor, son susceptibles de anotar una incidencia en Stilus y conllevará una sanción dependiendo de la gravedad, número y reiteración de la conducta.

Tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves: las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, así como la reiteración de conductas tipificadas como graves.

SECCIÓN SEGUNDA: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS.

Artículo 76. Actuaciones correctoras y medidas de corrección

El profesorado aplicará las correcciones que en su caso corresponda, sin que al alumno se le prive su derecho a la educación, ni se menoscaben la integridad física o la integridad personal del alumno.

Estas actuaciones tendrán un carácter educativo y recuperador, serán proporcionadas a las características de la falta, al nivel académico y la edad del alumno.

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia y sus sanciones, de las que se informará el consejo escolar, recogidas en los apartados anteriores podrán ser:

- Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores. Pueden ser las siguientes:
 - a. Amonestación pública o privada de forma escrita o verbal.

- b. Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
- c. Expulsión de la clase y vigilancia en el aula de expulsados.
- Medidas posteriores:
 - a. Medidas de corrección, para faltas leves. que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - i. Realización de tareas durante los recreos u horario no lectivo.
 - ii. Realización de tareas para la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - iii. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado.
 - b. Procedimiento de acuerdo abreviado, para faltas leves o graves.
 - i. Modificación temporal del horario lectivo.
 - ii. Realización de tareas para la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - iii. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado.
 - iv. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares.
 - v. Cambio de grupo de referencia.
 - vi. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases.
 - c. Apertura de procedimiento sancionador, para faltas graves o muy graves.
 - i. Realización de tareas para la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - ii. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares.
 - iii. Cambio de grupo de referencia.
 - iv. Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases.
 - v. Cambio de centro.
 - vi. Expulsión temporal o definitiva del centro.

El profesor o miembro de la comunidad educativa comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo, a través de Stilus, con el fin de comunicarlo a las familias y al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la Jefatura de estudios se realicen las medidas posteriores, si procede.

En caso de expulsión del aula, el alumno bajará acompañado por el delegado o subdelegado a Jefatura de estudios con el documento de expulsión, explicará su versión y se decidirá su vuelta al aula o al aula de expulsados.

Las sanciones impuestas y el tiempo de las mismas, se realizarán según la normativa vigente, y será propuestas por el Jefe de estudios en colaboración con el tutor o el profesor que ha puesto la incidencia en función de la gravedad de la conducta. Todas las sanciones se comunicarán a las familias por Stilus.

Sin perjuicio de las sanciones correspondientes, los alumnos que, de forma intencionada o por una utilización negligente, causen daños a los enseres e instalaciones del Instituto están obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

Cuando el daño se haya producido de forma injustificada en los enseres o instalaciones utilizadas

habitualmente por un grupo de alumnos, y se produzca un encubrimiento colectivo de los responsables, las obligaciones previstas en el apartado anterior corresponderán colectivamente a todos los alumnos del grupo.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 29, 30, 38, 49-54.

Artículo 77. Circunstancias atenuantes y agravantes.

A efectos de la gradación de las medidas de corrección, se considerarán circunstancias atenuantes:

- El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido.
- La falta de intencionalidad.
- El resarcimiento de la falta antes de haberse pronunciado la sanción.
- Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- La premeditación.
- La reiteración.
- La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Instituto.
- Mentir deliberadamente para tratar de eludir responsabilidades o para culpar a otros miembros de la comunidad educativa.
- La ausencia colectiva y premeditada de todo el grupo de alumnos o de una parte significativa del mismo.
- La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

Referencia normativa: Decreto 51/2007, artículo 32.

SECCIÓN TERCERA: MEDIACIÓN, PRÁCTICAS RESTAURATIVAS Y ACUERDOS REEDUCATIVOS.

Artículo 78. Principios

El centro promoverá procedimientos educativos y restaurativos para la resolución de conflictos.

Como medida para solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, se pueden llevar a cabo actuaciones de mediación, prácticas restaurativas y procesos de acuerdo reeducativo.

Si se trata de conductas contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección.

Una vez aplicada la sanción podrán llevarse a cabo estas medidas con objeto de prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras.

Podrán llevarse a cabo con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia, teniendo entonces un carácter preventivo.

Artículo 79. De la mediación escolar

La mediación será voluntaria, y tendrá por finalidad solucionar los conflictos surgidos y alcanzar acuerdos satisfactorios para todas las partes implicadas.

No procederá cuando exista violencia grave o situaciones de especial vulnerabilidad.

Consiste en que un mediador –habrá profesores y alumnos mediadores- intenta reconciliar a las partes en conflicto, tratando de buscar una solución satisfactoria para ambas partes. Tendrá carácter voluntario y se basará en el diálogo y la imparcialidad, siendo obligada la estricta observancia de la confidencialidad por todas las partes implicadas. El mediador será designado por el centro o por el alumno o alumnos, según quien haya hecho la propuesta y deberá contar con la aceptación por ambas partes. Los acuerdos se recogerán por escrito, explicitando los compromisos adquiridos y el plazo para su ejecución. Si finaliza sin acuerdo, el mediador lo comunicará al Director para que actúe en consecuencia. Si no se llega a un acuerdo o no puede llevarse a cabo por causas ajenas al alumno infractor, esto será considerado como atenuante. El plazo máximo para la consecución de estos acuerdos será de diez días lectivos, contados desde su inicio y sin contar los periodos vacacionales.

Artículo 80. Prácticas restaurativas

El centro podrá desarrollar para la resolución de conflictos y la modificación de las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro: Círculos restaurativos, Encuentros restaurativos, compromisos de reparación y programas de responsabilidad personal.

Artículo 81. Acuerdos reeducativos.

Los contratos reeducativos son compromiso por escrito entre un alumno con conductas reiteradamente perturbadoras, sus padres y Jefatura de Estudios o un profesor designado por el Director. Se establecerán objetivos concretos, compromisos y mecanismos de seguimiento.

Tienen como finalidad cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia del centro. Tienen carácter voluntario por parte del alumno y sus padres o tutores legales, que deberán estar presentes al iniciarse el procedimiento.

De todo ello se dejará constancia por escrito en un documento que contendrá la conducta que se espera de cada uno de los implicados y las consecuencias que se derivarán del cumplimiento o no de lo pactado.

Para su seguimiento se constituirá una comisión de seguimiento que estará formada por los padres o tutores legales del alumno, el profesor designado como coordinador del proceso reeducativo y el Director o persona en quien delegue.

Referencia normativa: Decreto 23/2014; Decreto 51/2007, capítulo IV.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, EVALUACIÓN, ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y MEDIDAS DE COORDINACIÓN.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 82. Principios de organización académica

La organización académica del centro se ajustará a la normativa vigente, al Proyecto Educativo, a la Programación General Anual y a las necesidades educativas del alumnado.

La planificación de las actividades docentes garantizará:

- La adquisición de las competencias clave.
- La atención a la diversidad.
- La inclusión educativa.
- La orientación académica y profesional.
- El desarrollo integral del alumnado.

Artículo 83. Horarios de los alumnos

Los horarios serán elaborados por el equipo directivo.

En la elaboración de los horarios de los alumnos se tendrá en cuenta:

- Criterios pedagógicos, organizativos y de bienestar del alumnado.
- Ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete periodos lectivos diarios.
- Cada periodo lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
- Después de cada periodo lectivo habrá un intervalo de cinco minutos para efectuar, si procede, los cambios de clase.
- Después de cada tres periodos lectivos habrá un descanso de treinta minutos como mínimo.
- En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
- La distribución de las áreas y materias de cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.
- En ningún caso las preferencias horarias de los profesores o el derecho de los mismos a elección, recogido en estas instrucciones, podrán obstaculizar la aplicación de los criterios anteriormente expuestos o los que pueda establecer el claustro.
- Cada grupo de alumnos dispondrá de un aula de referencia o fija donde se impartirán la mayoría de las horas lectivas.
- Se tendrán en cuenta, siempre que sea posible, las propuestas de los departamentos y/o profesores en cuanto a los agrupamientos de las horas lectivas de cada materia, respetando el documento de criterios para la elaboración del horario de profesores.

Artículo 84. Horario de los profesores

El horario individual de los profesores, reparto de horas lectivas y horas complementarias, se hará de acuerdo con la normativa vigente y serán elaborados por el equipo directivo.

Se procurará facilitar la coordinación docente, la acción tutorial y la atención a las familias.

Como criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los profesores, se señalan:

- Contemplar horas de refuerzo, recuperación y profundización y de preparación de prácticas de laboratorio y taller, siempre que lo permita la asignación horaria de los profesores y a razón de una hora por profesor.
- Desdoblamiento de grupos numerosos, en la medida que lo permitan los espacios educativos del Instituto y el número de horas lectivas que soportan los departamentos.
- Contemplar horas para la coordinación de los equipos educativos.
- Contemplar horas de coordinación para ILSE, AL, PT y tutores de un mismo nivel y ciclo.
- Mantener la hora de la CCP por la mañana.
- Mantener las reuniones de departamento por la mañana.

Artículo 85. De las guardias

Las guardias constituyen una actividad docente destinada a garantizar la continuidad de la atención educativa de los alumnos en caso de la ausencia del profesorado.

Durante los períodos lectivos, Jefatura asignará a uno o a varios profesores de guardia, encargados de velar por el orden y el buen funcionamiento del Instituto y para cuyas funciones deberán:

- Antes del inicio de cada clase los profesores de guardia permanecerán en el pasillo asignado velando porque se cumplen las normas de convivencia atender hasta que se hayan presentado en cada aula los diferentes profesores.
- En caso de ausencia de algún profesor, los profesores de guardia deberán hacerse cargo de los alumnos y permanecerán con ellos durante el periodo lectivo procurando que se mantengan en estudio. En dicho periodo se pasará lista a los alumnos, se anotarán las faltas en Stilus y se entregará el trabajo que deben hacer los alumnos, que ha dejado con anterioridad, el profesor ausente a la jefatura del centro.
- Uno de los profesores de guardia vigilará el aula de expulsados.
- Una vez cubiertas las posibles ausencias de profesores y el aula de expulsados, los profesores de guardia permanecerán localizados en todo momento en la sala de profesores.
- Otras de las funciones del profesor de guardia serán asistir a los alumnos que sufran algún accidente en el recinto escolar, poniéndolo en conocimiento de la Jefatura de Estudios.

El profesorado de guardia deberá:

- Velar por el orden y la convivencia.
- Atender al alumnado sin profesor.
- Garantizar el desarrollo de las actividades previstas.
- Comunicar las incidencias a la Jefatura de Estudios.

Artículo 86. De las guardias de Biblioteca.

Las guardias de biblioteca están destinadas al préstamo de libros y las labores propias de mantenimiento de la biblioteca

Jefatura asignará a uno o a varios profesores de guardia, encargados de velar por el orden y el buen funcionamiento de la biblioteca del centro y para cuyas funciones deberán:

- Procurar que en su recinto se guarde el debido orden y silencio para que los alumnos que permanecen en ella encuentren ambiente de lectura y estudio.
- Velar para que los diversos recursos materiales del recinto sean tratados con el máximo cuidado.
- Realizar el préstamo de libros a los alumnos que lo soliciten, siguiendo las normas de préstamos establecidas.

Artículo 87. De las guardias de recreo.

Durante los recreos se establecerá un sistema de vigilancia adecuado a las características del centro.

El profesorado designado velará por:

- La seguridad del alumnado.
- El cumplimiento de las normas de convivencia.
- La adecuada utilización de los espacios.

Los profesores asignados se repartirán en tres espacios: el patio propiamente dicho, la biblioteca, el aula de expulsado y el espacio habilitado para los recreativos

Artículo 88. De las ausencias del profesorado.

El control del cumplimiento del horario de los profesores y el control de la asistencia corresponde al Jefe de Estudios quien contará con la colaboración del Jefe de Estudios adjunto, si lo hubiere, y de los profesores de guardia.

Si un profesor conoce con antelación su ausencia del centro dejará trabajo para sus alumnos, poniéndolo en conocimiento de Jefatura de Estudios y lo reflejará en el parte de ausencias diario, situado en la sala de profesores, para que los profesores de guardia se lo entreguen a los alumnos. El trabajo para los alumnos se realizará en hojas independientes por hora de docencia especificando:

- Nombre y apellidos del profesor/a.
- Fecha.
- Hora de clase.
- Asignatura.
- Grupo y aula.
- Actividades ajustadas a la programación didáctica del departamento que tiene que realizar por el profesor/a de guardia con los alumnos, contemplado y especificando en cada caso la atención a la diversidad.

En caso de que la ausencia sea sobrevenida, se comunicará a la mayor brevedad posible al Jefe de Estudios.

Posteriormente, se rellenarán los modelos de justificantes correspondientes (Anexo I, II o "K") según normativa vigente y protocolo del centro, y en un período no mayor de 5 días.

CAPÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 89. La evaluación

La evaluación será continua, formativa, integradora, criterial y orientadora.

Los alumnos tienen derecho a ser evaluados en su rendimiento académico con criterios de objetividad.

Para garantizar este derecho, al inicio de curso cada profesor informará a los alumnos sobre las competencias específicas, los criterios de evaluación, los instrumentos de evaluación y los criterios de calificación de cada una de las materias. Además, estarán publicadas durante todo el curso para su consulta.

Se celebrarán sesiones de evaluación previstas por la normativa vigente, incluyendo una evaluación inicial en los primeros 30 días de curso.

Referencia normativa: Real Decreto 217/2022; Decreto 39/2022; Orden EDU/424/2024; Orden EDU/1332/2023; Real Decreto 243/2022; Decreto 40/2022; Orden EDU/425/2024; Instrucciones fin de curso.

Artículo 90. Sobre la promoción y titulación

Las decisiones de promoción y titulación se adoptarán conforme a la normativa vigente para cada una de las enseñanzas impartidas en el centro.

Referencia normativa: Real Decreto 217/2022; Decreto 39/2022; Orden EDU/424/2024; Orden EDU/1332/2023; Real Decreto 243/2022; Decreto 40/2022; Orden EDU/425/2024; Instrucciones fin de curso.

CAPÍTULO III. DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 91. Actividades complementarias y extraescolares

Además de las actividades propias de las materias y de cada una de las asignaturas, se desarrollarán en el Centro otras con carácter didáctico que sirven igualmente para el proceso formativo y educativo del alumno. Estas actividades por su naturaleza se clasifican en extraescolares y complementarias.

Se consideran actividades complementarias aquellas que forman parte de la programación didáctica y se desarrollan dentro del horario lectivo. Y se consideran actividades extraescolares aquellas que se desarrollan fuera del horario lectivo y tienen carácter voluntario.

Las actividades organizadas con motivo de las festividades anuales del Instituto, o de conmemoraciones que el centro considera de especial relevancia como podrían ser determinados días internacionales, y cuya responsabilidad recae en el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Algunos alumnos podrán estar excluidos de su asistencia en cumplimiento de las Normas de Convivencia de este Reglamento.

Se podrán recoger todas las actividades complementarias y extraescolares mediante un reportaje audiovisual, para ser publicado en todas las redes sociales del instituto que consideren el Equipo Directivo, el grupo específico de trabajo, o el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares. Se velará por la no presencia en todo tipo de imágenes de aquellos alumnos que por diferentes razones no puedan o deban aparecer.

Los alumnos que no pueden salir en fotografías, o vídeos, no se colocarán para ser filmados o fotografiados en la imagen oficial de la actividad en la que aparece todo el grupo. De igual manera, se retirarán también momentáneamente, por indicación del profesor, cuando se esté haciendo el reportaje a lo largo de la actividad.

Los alumnos no harán gestos, ni proferirán expresiones soeces o irrespetuosas.

No habrá actividades complementarias y extraescolares en las que el profesor responsable, la secretaría, o los tutores tengan que recoger dinero destinado a la colaboración con asociaciones, entidades y ONGs. Sí que se mantienen las actividades de colaboración con estos organismos que impliquen la recogida material, o de productos.

Artículo 92. Presentación y aprobación de las Actividades Complementarias y Extraescolares.

Las actividades complementarias y extraescolares entran dentro de la programación de los Departamentos, teniendo relación y justificación con otras actividades o explicaciones que se hayan impartido en alguna de las asignaturas.

Las actividades extraescolares y complementarias se presentarán al principio del curso dentro de la Programación General de Anual (PGA).

El Consejo Escolar y la Dirección de centro podrá aprobar otras actividades extraescolares y complementarias no incluidas en la PGA propuestas por los diferentes sectores de la comunidad educativa a lo largo del curso.

Artículo 93. Responsabilidad en las Actividades Complementarias y Extraescolares.

De la organización de la actividad complementaria será responsable el promotor de la misma, que la pondrá en conocimiento de Jefatura de Estudios y del Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, pudiendo solicitar su colaboración. Será el que figure como responsable de que se lleven a cabo los objetivos y contenidos propuestos.

La fecha de realización de una actividad deberá ser conocida con, al menos, 7 días de antelación por Jefe de Estudios, Secretario y por el Departamento de Actividades complementarias y extraescolares. El plazo de inscripción se cerrará tres días antes de la fecha de realización de la misma, con el objeto de informar convenientemente en tiempo y forma a toda la comunidad educativa.

El Centro pondrá a disposición del profesor responsable de la actividad, el teléfono móvil del Instituto.

Como norma general, en la tercera evaluación no se realizarán actividades complementarias y extraescolares, salvo aquellas cuyo desarrollo sea imposible en otras fechas y siempre que estén debidamente justificadas.

Artículo 94. Autorización en las Actividades Complementarias y Extraescolares.

El profesor encargado de la actividad complementaria deberá rellenar la siguiente documentación:

- Si es fuera de la ciudad de Burgos, carta de información, según modelos del centro, a los padres de los alumnos sobre la actividad que se va a desarrollar, horario, coste y en la que se les solicitará autorización para el desplazamiento del hijo. El dinero que pagan los alumnos será para los desplazamientos en autobús, las entradas y la participación en talleres, o en concepto de fianza por desperfectos que puedan darse durante su desarrollo. Dicha fianza se devolverá una vez finalizado el viaje, siempre y cuando no se hubieran producido desperfectos.
- Comunicación a la Jefatura de Estudios, al Secretario del Centro y al Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares de la realización de la actividad, en la que se reflejarán la fecha, el destino e itinerario, los objetivos que se pretenden, los contenidos que se van a desarrollar y los grupos con los que se realiza, además de los profesores participantes.
- Notificación a los profesores del grupo cuyo horario se vea afectado.
- Indicaciones a los alumnos de los objetivos que se pretenden con la actividad, sus contenidos y la correspondiente información complementaria.

- Listado de alumnos participantes y no participantes.

Artículo 95. Profesorado acompañante

En las actividades complementarias se establece el número mínimo de profesores acompañantes en base a los siguientes criterios.

- Acompañará a los alumnos un adulto responsable, perteneciente a la comunidad educativa, al menos por cada 25 alumnos o fracción, preferentemente profesorado.
- En caso de desplazamiento en viajes de un día fuera del término municipal de Burgos se fija en dos el número mínimo de profesores por autocar.
- En caso de desplazamiento en viajes de dos o más días fuera del término municipal de Burgos se fija en dos o tres el número de profesores por autocar.
- El número de profesores referidos en los dos anteriores puntos podrán rebasarse si se justifica convenientemente ante la Dirección del Centro.
- A las actividades podrán asistir más profesores interesados siempre que no repercuta en la actividad docente.

Artículo 96. Sobre el viaje de fin de estudios.

Los alumnos realizarán el viaje de fin de estudios cuando estén cursando Primero de Bachillerato.

El viaje de fin de estudios se celebrará, preferentemente, en torno a Semana Santa.

Solo se considera viaje de fin de estudios si combina contenidos educativos y culturales con el ocio y, los alumnos van acompañados de, al menos, dos profesores del centro. En caso de alumnos que requieran cuidados específicos, los padres o tutores legales serán los responsables de cubrirlas. Solo así el Consejo Escolar y el Equipo Directivo podrá decidir si se les da permiso para realizarlo haciendo uso de los días designados como lectivos o algún tipo de subvención. De lo contrario, será un viaje organizado por los alumnos, independientemente del centro, y no se concederán ni días ni ayudas económicas.

Los alumnos de 1º de Bachillerato que quieran realizar el viaje deberán contar con un mínimo de participación del 70% del alumnado de su curso. Excepcionalmente, el Equipo directivo puede autorizar el viaje con un porcentaje más bajo, a propuesta del Consejo Escolar.

El centro no se hace responsable de los medios a través de los cuales los alumnos consigan el dinero para sufragarse el viaje, pero el Equipo directivo debe de estar informado obligatoriamente y dar su autorización cuando se busquen medios de financiación en los que vayan a usarse el nombre, las instalaciones, el personal y el logotipo del centro, o se utilicen denominaciones que relacionen la actividad o sus promotores con nuestro instituto (Ej. Alumnos del Camino de Santiago, etc.).

El Consejo Escolar podrá opinar sobre el destino propuesto por los alumnos y rechazarlo si no lo considera indicado.

Artículo 97. Sobre el acto de Graduación.

El acto de graduación lo organizarán los alumnos de 4º de la ESO y/o 2º de Bachillerato con la colaboración del departamento de actividades complementarias y extraescolares. Para ello, se seguirán los siguientes criterios:

- Es un acto voluntario al que se suman todos los alumnos de 2º de Bachillerato que lo deseen.
- Es un acto de carácter académico y también privado de los alumnos que deciden participar en las distintas actividades que conlleva actividades académicas de este acto de graduación son todas las que llevan el nombre y el logotipo del instituto. Serán supervisadas por el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias

y Extraescolares, sean o no sean financiadas por el centro. Este Departamento se encargará directamente, o en coordinación con los alumnos que se gradúan, de lo siguiente:

- a. Preparar las becas, diplomas y demás distintivos que el centro entregue a cada alumno.
 - b. Buscar y preparar el lugar donde se desarrollará el acto de graduación. Puede aceptar propuestas, sugerencias o cofinanciación (si lo autoriza el equipo directivo) de los alumnos o de la Asociación de Madres y Padres de los Alumnos (AMPA), o de cualquier persona vinculada a la comunidad educativa del instituto que quisiera contribuir.
 - c. Contratar la orla de la promoción que se gradúa dependerá de los alumnos y será financiada por ellos; pero, si deciden prepararla, deberán invitar a todos los profesores que les imparten clase y al Equipo Directivo para que se fotografíen también si así lo desean. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares facilitará la información de que disponga para su buen desarrollo.
- Actividades privadas de este acto de graduación, dependientes exclusivamente de los alumnos son:
 - a. La cena o comida conmemorativa, a la que pueden invitar al profesorado y personal de administración y servicios que quieran.
 - b. El aperitivo posterior al acto de graduación, financiado por los alumnos y/o la AMPA. Si se ofreciera en el instituto, el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares podría colaborar en la preparación de las instalaciones y el ágape estaría abierto a toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV. MEDIDAS DE COORDINACIÓN

Artículo 98. Principios generales de coordinación

El centro mantendrá relaciones de colaboración y coordinación con las distintas administraciones, instituciones y entidades que contribuyan a la mejora de la calidad educativa y del bienestar del alumnado.

Dichas relaciones se desarrollarán conforme a los principios de cooperación, corresponsabilidad, eficiencia, inclusión educativa y protección del interés superior del menor.

La Dirección del centro será la responsable de coordinar las relaciones institucionales, sin perjuicio de las funciones específicas atribuidas a otros órganos o responsables.

Artículo 99. Con la administración educativa

El centro colaborará con la Consejería competente en materia de educación y con la Dirección Provincial de Educación en el desarrollo de las funciones atribuidas por la normativa vigente.

La colaboración comprenderá, entre otros aspectos:

- La aplicación de programas educativos.
- Los procesos de evaluación externa.
- La implantación de planes institucionales.
- Las actuaciones de inspección educativa.
- La participación en proyectos promovidos por la Administración educativa

Artículo 100. Con los centros de primaria

Con objeto de favorecer el tránsito del alumnado a la etapa de educación secundaria obligatoria se mantendrán reuniones de coordinación en el último trimestre del curso para favorecer el intercambio de información.

Deberán participar en dichas coordinaciones:

- Algún miembro del equipo directivo de ambos centros.
- Miembros del equipo de orientación de ambos centros.
- Los tutores de los grupos de 6º de educación primaria.

Artículo 101. Con enseñanzas postobligatorias

El centro promoverá actuaciones dirigidas a facilitar la continuidad académica y profesional del alumnado. Estas actuaciones tendrán carácter informativo, orientador y formativo.

Para ello podrá establecer mecanismos de coordinación con:

- Centros de Formación Profesional.
- Universidades.
- Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Conservatorios.
- Otras instituciones educativas.

Artículo 102. Con los servicios sociales y sanitarios

Como medida de apoyo al centro se establecerán relaciones con otras entidades e instituciones del entorno escolar. El centro colaborará con los Servicios Sociales cuando resulte necesario para garantizar la adecuada atención educativa y social del alumnado y para aquellas actuaciones relacionadas con la salud física y emocional del alumnado.

Esta colaboración incluirá especialmente actuaciones relacionadas con:

- Absentismo escolar.
- Situaciones de vulnerabilidad.
- Desprotección infantil.
- Riesgo de exclusión social.
- Medidas de apoyo familiar.
- Problemas de salud mental.
- Conductas autolesivas.
- Prevención del suicidio.
- Enfermedades crónicas.
- Situaciones que afecten significativamente al proceso educativo

En el caso de alumnos en posible situación de vulnerabilidad se activarán los protocolos necesarios trasladando la información a los servicios sociales. Particularmente en los casos de posible maltrato infantil y absentismo escolar.

La transmisión de información se realizará respetando la normativa de protección de datos y protección de menores.

Artículo 103. Con el ayuntamiento y otras administraciones



El centro mantendrá relaciones de colaboración con el Ayuntamiento de la localidad.

Estas relaciones podrán desarrollarse en ámbitos tales como: Actividades culturales, actividades deportivas, programas de educación ambiental, proyectos de participación juvenil, utilización compartida de instalaciones, educación para la ciudadanía y para la provisión de actividades extraescolares y complementarias. Se mantendrá una relación fluida facilitando una evaluación anual que permita a la entidad el análisis y mejora de los servicios prestados.

El centro podrá colaborar con asociaciones, fundaciones, universidades, empresas e instituciones que contribuyan al desarrollo de los objetivos educativos. Podrá participar en proyectos educativos, científicos o culturales desarrollados conjuntamente con universidades y organismos de investigación. Estas actuaciones tendrán como finalidad favorecer la orientación académica, la mejora de las competencias del alumnado y la formación del profesorado y deberán estar alineadas con los principios educativos del Proyecto Educativo del centro.

TÍTULO IV. ELABORACIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 104. Naturaleza del RRI

El Reglamento de Régimen Interior constituye el documento institucional que regula la organización, el funcionamiento y la convivencia del centro, de acuerdo con la normativa educativa vigente. Sus disposiciones tendrán carácter vinculante y de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa y ninguno puede alegar desconocimiento del documento.

El presente Reglamento se desarrolla en coherencia con el Proyecto Educativo de centro, la Programación General Anual, los planes de centro y el resto de documentos institucionales.

Artículo 105. Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en este Reglamento serán aplicables a todo el alumnado, profesorado, familias y personal de administración y servicios.

Asimismo, serán de aplicación a aquellas personas o entidades que participen temporalmente en actividades organizadas por el centro.

Las actividades complementarias, extraescolares y cualquier actuación educativa desarrollada fuera del recinto escolar quedarán igualmente sometidas al presente Reglamento.

Artículo 106. Carácter público del Reglamento

El Reglamento de Régimen Interior tendrá carácter público.

El centro garantizará su difusión mediante los medios que considere más adecuados.

Al inicio de cada curso escolar se facilitará información sobre su contenido a los distintos sectores de la comunidad educativa.

Artículo 107. Entrada en vigor

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación definitiva.

Desde ese momento quedarán derogadas cuantas disposiciones internas del centro se opongan a lo establecido en el mismo.

Tiene plena validez en tanto no aparezca un nuevo Reglamento o se modifique el presente.

Artículo 108. Revisión periódica

El Reglamento será objeto de revisión periódica para garantizar su adecuación a la normativa vigente y a las necesidades organizativas del centro.

La revisión podrá realizarse:

- Con carácter ordinario, al menos una vez cada cuatro cursos escolares.
- Con carácter extraordinario cuando se produzcan cambios normativos relevantes o circunstancias que aconsejen su modificación

Artículo 109. Iniciativa de modificación

Se podrá modificar total o parcialmente el presente Reglamento a propuesta de cualquiera de los estamentos (Equipo Directivo, Profesores, Alumnos, Padres, Personal de Administración y Servicios, Ayuntamiento), previa decisión por mayoría en Claustro, Asociación o Asamblea de Alumnos, Asociación o Asamblea de Padres, mayoría de PAS, y reunión del Equipo Directivo. La petición será



presentada al Consejo Escolar, quien, tras estudio y debate, procederá a su análisis y valoración a efectos de su aprobación por la dirección del centro.

Artículo 110. Procedimiento de aprobación

El Reglamento, modificado o nuevo, será aprobado por la dirección del centro en la misma sesión del Consejo Escolar en que se derogue el anterior, para que no quede el Centro en ningún momento desprovisto de Reglamento.

Fecha de aprobación por el claustro (aspectos curriculares y educativos):

Fecha de aprobación por el consejo escolar: